



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-01164

Asunto: Rechaza demanda por no subsanar adecuadamente.

La presente demanda ejecutiva instaurada por **Katherin Trujillo Sánchez**, en contra de **Luz Adriana Arrubla Betancur, Yessica Lorena Lozano Arrubla y María Camila Duque Rojas**, fue inadmitida mediante providencia del pasado 3 de noviembre. A la fecha, la parte actora allega un pronunciamiento mediante el cual pretende dar por subsanados los requerimientos que fueron realizados, no obstante, tras una revisión del correspondiente memorial, estima el Despacho que algunos defectos no fueron subsanados.

En el numeral 3º del auto inadmisorio se requirió a la parte actora para que adecuara la segunda pretensión de la demanda reformada en el sentido de que se formulara de forma independiente la pretensión de pago de los cánones de arrendamiento adeudados. Además, en el numeral 4 de la referida providencia se requirió a la parte para que en esa pretensión *“indicará en contra de quien y en favor de quien se solicita que se libre mandamiento de pago”*.

Dentro del termino conferido, la parte demandante aporta dos documentos, un escrito en el que se pronuncia de forma concreta respecto a los requerimientos, y un escrito que contiene la demanda reformada, de acuerdo con el requerimiento realizado en el numeral 1º del auto inadmisorio. Ahora, el Juzgado observa que en el primer escrito la demandante señala la forma en la que se subsana la demanda, sin embargo, esas adecuaciones no se realizaron en el escrito que se supone integra la demanda reformada, concretamente, en ese escrito no se cumplen con los requerimientos realizados en los numerales 3º y 4º del auto inadmisorio. Esta situación genera confusión en relación con la demanda que dará lugar al presente proceso y las pretensiones de las mismas.

Por tanto, no puede darse por cumplidos los requerimientos realizados.

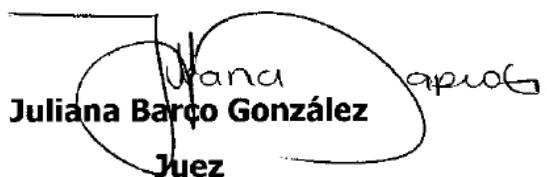
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

- 1. Rechazar** la presente demanda ejecutiva instaurada por **Katherin Trujillo Sánchez**, en contra de **Luz Adriana Arrubla Betancur, Yessica Lorena Lozano Arrubla y María Camila Duque Rojas**, por las razones antes expuestas.
- 2.** No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.
- 3.** Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

Jz


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _18_ noviembre de 2021,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c7ea547b6f2f550f3d6492f20f808fdbf1a5b12051856a31845c7aea987fa**
Documento generado en 17/11/2021 10:47:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>